



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Miguel Ángel Carmona Franco, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C.1.053.839.724, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 17 de marzo de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2023-0013300
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la señora, **Orlandy Yovanny Guarín Montes**, a través de apoderado judicial, frente la señora, **Estefanía Medina Berrio** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Se aportará dichos títulos valores en original. Para esto, el demandante deberá acercarse en el horario habitual del despacho para hacer entrega del cartular y de esta manera, proceder con la calificación de la demanda.
2. Deberá la parte demandante, aclara la razón por la cual se pretenden librar doblemente mandamiento de pago por concepto de interese de mora sobre cada uno de los capitales cobrados con fundamento en lo títulos – valores.
3. La parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por el demandante para efectos de notificación; indicará cómo lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas al ejecutado.

Finalmente, se reconoce personería procesal al doctor Miguel Ángel Carmona Franco con T.P. de abogado No. 355.224 del C.S.J. y C.C No. 1.053.839.724 para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad934dec5352728b7fe3e37a98c2e95b6bc57fef2264a0a057541b9dcd11783**

Documento generado en 17/03/2023 05:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>